

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Mixto Multifamiliar “Torre Santa Elena” Propiedad Horizontal
Demandado	Salomé Mendoza Pineda , representada legalmente por su madre Isabel Lorena Pineda Montoya y por su padre Fabio Alonso Mendosa Mejía
Radicado	05001-40-03-013-2020-00520-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 994
Asunto	Termina proceso por pago

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 02 de marzo de 2021), misma que fue elevada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Edificio Mixto Multifamiliar “Torre Santa Elena” Propiedad Horizontal**

en contra de **Salomé Mendoza Pineda**, representada legalmente por su madre **Isabel Lorena Pineda Montoya** y por su padre **Fabio Alonso Mendosa Mejía**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 15 de enero de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** de los cánones de arrendamiento, que produce el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **01N-5359286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad de la demandada **Salomé Mendoza Pineda**, menor de edad representada legalmente por su madre Isabel Lorena Pineda Montoya y por su padre Fabio Alonso Mendosa Mejía, y que se encuentra ubicado en la Carrera 46 No. 63-58, Interior 1705, Edificio Mixto Multifamiliar “Torre Santa Elena” Propiedad Horizontal, de la ciudad de Medellín; inmueble que se encuentra administrado por la **Agencia Inmobiliaria Bancasa** establecimiento de Comercio de la persona natural denominada Velásquez Rodríguez Amalia.

Librese el oficio para la **Agencia Inmobiliaria Bancasa** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 034 del 15 de enero de 2021, corregido por oficio 154 de febrero 22 de 2021.

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de las acciones desmaterializadas, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la demandada **Salomé Mendoza Pineda**, menor de edad representada legalmente por su madre Isabel Lorena Pineda Montoya y por su padre Fabio Alonso Mendosa Mejía, en el **Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval- S.A.**

No se hace necesario emitir oficio al **Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval- S.A.** comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que el oficio comunicando el embargo no fue registrado (respuesta allegada por correo electrónico del 28 de enero de 2021).

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 073 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 4 DE MAYO DE 2021
a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e85c695c6c51f3578c741eb8d22cb7f616fca1c9ea10433a63dc0a7ce08636d

Documento generado en 03/05/2021 10:56:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>